

RENOVACION NACIONAL
DEPARTAMENTO DE INFORMATICA

ESTATUTO DE
RENOVACION NACIONAL

Santiago, Abril 29 de 1987

Doc.: RENVOV.DOC

Dsk.: 02

E S T A T U T O D E
R E N O V A C I O N N A C I O N A L

TITULO I
DE LA AFILIACION

ARTICULO 1 La persona que desee ingresar a RENOVACION NACIONAL deberá presentar una solicitud de afiliación al Consejo Distrital correspondiente al lugar de su residencia. La solicitud deberá ser patrocinada por dos afiliados que tengan a lo menos dos años de afiliación al partido, quienes acreditarán la idoneidad de la persona patrocinada.

ARTICULO 2 El Consejo Distrital respectivo deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro del plazo de treinta días, contados desde la presentación. Si la solicitud fuere aceptada, el secretario de la Directiva Distrital procederá a inscribir al postulante en el Registro Distrital de afiliados y enviará los antecedentes al secretario general del partido para que éste proceda de inmediato a inscribir al solicitante en el Registro Nacional de afiliados. Este registro será ordenado por regiones. El solicitante tendrá la calidad de miembro del partido desde la fecha de su inscripción en este

último Registro.

ARTICULO 3 Si la solicitud de ingreso fuere rechazada por el Consejo Distrital, o si éste no se pronunciare en el plazo señalado en el artículo anterior, el solicitante podrá recurrir ante el Tribunal Regional, para que se pronuncie sobre dicha solicitud. Dicho Tribunal deberá fallar oyendo previamente al afectado y al Presidente de la Directiva Distrital. El fallo del Tribunal Regional será inapelable. Si la solicitud fuere aceptada, deberá cumplirse el mismo procedimiento indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 4 Son deberes del afiliado:

- a) Guardar plena lealtad a los principios, estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones del partido.
- b) Promover y defender la doctrina y el programa del partido.
- c) Desempeñar responsable y disciplinadamente las tareas que las autoridades del partido le encomienden.
- d) Contribuir al financiamiento del partido, en la medida de sus posibilidades.
- e) Incorporarse a la organización territorial del partido y opcionalmente a un área de la organización funcional, si reuniere los requisitos para ello. Sólo podrá pertenecerse a una organización

territorial y a una área funcional.

- f) Participar activamente en las reuniones y actividades de los organismos del Partido a los cuales pertenezca.
- g) Desarrollar actividades cívicas.

ARTICULO 5 Son derechos del afiliado:

- a) Recibir oportunamente las informaciones relativas a las decisiones y acuerdos adoptados por los organismos del Partido.
- b) Obtener la formación política y técnica orientada a un mejor desempeño en las funciones partidistas que le fueren asignadas.
- c) Participar en todas las actividades que desarrollen los organismos a los cuales pertenezca, interviniendo en las decisiones que éstos adopten.
- d) Elegir y postular a cargos directivos, según lo establecido en el presente estatuto y los reglamentos internos.
- e) Representar a la directiva correspondiente su imposibilidad de cumplir las tareas que las autoridades del partido le hayan encomendado.

TITULO II
DE LOS DIRIGENTES

ARTICULO 6 Son dirigentes del partido aquellos que, de acuerdo a este estatuto y los reglamentos internos, fueren elegidos o designados, para ocupar cargos directivos.

ARTICULO 7 Los cargos directivos, cualquiera sea su categoría, se ejercerán por periodos de un año, con la excepción de aquellos correspondientes a la Directiva Central, la Comisión Política, el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales.

ARTICULO 8 Las funciones de los dirigentes se entenderán prorrogadas mientras no se practiquen las elecciones o designaciones en que corresponda reemplazárseles. Los dirigentes podrán ser reelegidos en sus cargos indefinidamente.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION INTERNA

ARTICULO 9 La organización interna del partido contempla tres estructuras fundamentales : Territorial, Funcional y Operativa.

ARTICULO 10 La organización territorial es aquella que se conforma en consideración a la residencia de los afiliados.

Constituye la organización básica del partido, generará sus autoridades y adoptará decisiones políticas. Todos los afiliados al partido, por el hecho de ser tales, están adscritos a la organización territorial y deben participar en ella.

ARTICULO 11 La organización funcional es aquella que se conforma por afiliados que comparten un vínculo o actividad común y tienen intereses o preocupaciones análogas, que hacen necesario o conveniente que tengan una organización propia y una expresión política específica. Esta organización contemplará las siguientes áreas: Profesional, Laboral, Empresarial, Cultural, Poblacional y Juventud.

La Directiva Central, mediante un reglamento interno, establecerá los requisitos de existencia, ingreso de afiliados y funcionamiento de cada área, incluidos sus organismos directivos y los sistemas de elección de sus dirigentes. Asimismo, podrá proponer al Consejo General la creación de nuevas áreas funcionales, o bien la fusión o disolución de una o más de las existentes.

ARTICULO 12 La organización operativa es aquella destinada a apoyar técnicamente las tareas organizativas y, en general, la actividad política del partido.

La Directiva Central, mediante un reglamento interno,

establecerá el número de departamentos y las funciones generales que les corresponderá desempeñar. Esta organización dependerá directamente de la Directiva Central, la que designará anualmente las personas responsables de los distintos departamentos, asignándoles objetivos determinados de acuerdo a los planes y programas que al efecto se formulen.

ARTICULO 13 Son organismos directivos del partido:

- a) El Consejo General.
- b) La Comisión Política.
- c) La Directiva Central.
- d) Las Directivas y Consejos Regionales.
- e) Las Directivas y Consejos Distritales.

También tienen tal carácter los organismos directivos contemplados en los reglamentos internos de la organización funcional y de la sub-organización territorial.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL

ARTICULO 14 Son organismos territoriales básicos del partido, las Directivas y Consejos Distritales y las Directivas y Consejos Regionales.

ARTICULO 15 En cada distrito electoral establecido en la ley orgànica respectiva, se constituiràn una Directiva y un Consejo Distrital.

La organizaciòn distrital agruparà a todos los afiliados que tengan su residencia en el distrito correspondiente. Esta se constituirà una vez que se alcance en el distrito una cantidad de afiliados igual, o superior, a la proporciòn poblacional que a dicho distrito corresponda en relaciòn a la cantidad mìnima de afiliados que la ley orgànica de partidos políticos exija para la regiòn respectiva.

El Secretario General de la Directiva Central mantendrà vigente una tabla con las cantidades correspondientes a cada distrito.

ARTICULO 16 En cada Distrito, la Directiva Distrital podrà, previa consulta a la Directiva Central, constituir una sub-organizaciòn territorial, manteniendo la divisiòn politico-administrativa comunal existente, o bien agrupando dos o mäs comunas y/o subdividiendo èstas en unidades territoriales diferentes. Los requisitos de organizaciòn y pautas de funcionamiento de la estructura comunal seràn establecidas en un reglamento interno.

En la Regiòn Metropolitana la facultad precedente serà ejercida por la Directiva Central, la que establecerà

zonas territoriales.

ARTICULO 17 La Directiva Distrital estará compuesta por un presidente, dos vicepresidentes, un secretario general y un tesorero. Esta será elegida directamente por los afiliados al distrito, de acuerdo al reglamento interno de elecciones.

ARTICULO 18 El Consejo Distrital, cuyos miembros serán elegidos directamente por los afiliados, estará integrado por la Directiva Distrital, por los presidentes de las áreas funcionales elegidos directamente por los afiliados pertenecientes a dichas áreas y que se encuentren organizadas y reconocidas en él, y por un número de miembros elegidos directamente por todos los afiliados del distrito. Será presidido por el Presidente de la Directiva Distrital respectiva. A dicho Consejo podrán asistir los diputados del distrito.

ARTICULO 19 El número de miembros directamente elegidos de los Consejos Distritales será determinado por un reglamento interno, en consideración al número de afiliados con que el partido cuente y, en su caso, también a la votación que haya obtenido en las elecciones de diputados del respectivo distrito.

El Secretario General del partido deberá comunicar a

cada Consejo Distrital la cantidad de consejeros a elegir, conjuntamente con la nómina de afiliados que se encuentran habilitados para votar, con la anticipación y formalidades que el reglamento de elecciones prescriba.

ARTICULO 20 Serán facultades de los Consejos Distritales, las siguientes:

- a) Difundir la doctrina del partido y promover la formación y capacitación política de los afiliados.
- b) Realizar la acción política distrital del partido conforme a las orientaciones de la Directiva Central.
- c) Estudiar los problemas de interés distrital y nacional, haciendo llegar sus conclusiones a los organismos superiores del partido.
- d) Proponer al Consejo Regional respectivo postulantes a candidatos a diputados por el distrito.
- e) Pronunciarse anualmente sobre la cuenta que deberán rendir los diputados pertenecientes al distrito.
- f) Supervigilar y evaluar, en general, las actividades del Partido a nivel distrital y, en particular, la acción en cada una de las comunas o unidades territoriales en que se encuentre sub-dividido el distrito.
- g) Pronunciarse acerca de la procedencia de las solicitudes de afiliación.
- h) Aprobar los programas de acción política que la Directiva Distrital someta a su consideración, y
- i) Las demás facultades que el presente estatuto, los

reglamentos internos y las instrucciones de la Directiva Central le confieran.

ARTICULO 21 Serán facultades de la Directiva Distrital, las siguientes:

- a) Dirigir y responder del adecuado funcionamiento de toda la organización distrital del Partido, incluida la funcional.
- b) Dar cumplimiento a las instrucciones de la Directiva Central.
- c) Proponer al Consejo Distrital programas de acción política y, una vez aprobados, ponerlos en ejecución, asignando tareas específicas a los afiliados.
- d) Dar cuenta periódicamente a la Directiva Central de las actividades que se desarrollen en el distrito, y en general de la situación política y electoral del mismo.
- e) Informar periódicamente a los afiliados del distrito de las actividades y principales planteamientos del partido y recoger la opinión de aquéllos sobre éstas y otras materias políticas. Cuando las circunstancias lo requieran podrá citar a reuniones plenarios a todos los afiliados.
- f) Mantener actualizado el registro de afiliados del distrito y enviar, conforme a las instrucciones que se impartan, copia de éstos al Secretario General.
- g) Convocar a elecciones de consejeros distritales, de

acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

- h) Someter al conocimiento del Tribunal Regional las faltas graves en contra de los principios o el estatuto del partido en que incurra cualquiera de los miembros del Consejo Distrital.
- i) Todas las demás facultades que este estatuto, la reglamentación interna y las instrucciones de la Directiva Central le otorguen.

ARTICULO 22 Los miembros del Consejo Distrital permanecerán en sus cargos por un periodo de un año y podrán cesar en éstos por renuncia o remoción.

Los cargos que quedaren vacantes por remoción de sus titulares, renuncia, impedimento grave o muerte, serán llenados por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Distrital. Las personas así elegidas permanecerán en sus cargos hasta el término del periodo del consejero a quien reemplazan.

ARTICULO 23 En cada región del país se constituirán una Directiva Regional y un Consejo Regional.

ARTICULO 24 La Directiva Regional estará integrada por un presidente, dos vicepresidentes, un secretario y un tesorero. Esta Directiva será elegida de entre sus miembros por el Consejo Regional, de acuerdo al reglamento interno de elecciones.

ARTICULO 25 El Consejo Regional estará constituido por la Directiva Regional, y por todos los miembros de los Consejos Distritales pertenecientes a la región. Será presidido por el Presidente de la Directiva Regional respectiva. A dicho Consejo podrán asistir los senadores de la región.

ARTICULO 26 Serán facultades del Consejo Regional, las siguientes:

- a) Elegir, de entre sus miembros, a la Directiva Regional.
- b) Elegir, de entre sus miembros, a los representantes de la región al Consejo General.
- c) Proponer al Consejo General postulantes a candidatos a senadores de la región y a candidatos a diputados, oyendo, en este último caso, al Consejo Distrital respectivo, organizando las elecciones correspondientes.
- d) Pronunciarse anualmente sobre la cuenta de los senadores que representan a la región.
- e) Designar a los miembros del Tribunal Regional.

ARTICULO 27 Serán facultades de la Directiva Regional, las siguientes:

- a) Supervigilar las actividades que desarrollen las Directivas Distritales pertenecientes a la región.
- b) Convocar al Consejo Regional para elegir a los representantes de la región al Consejo General, de

acuerdo a lo señalado en el reglamento de elecciones;
y para designar los postulantes a candidatos a
parlamentarios, conforme a lo indicado en el
artículo anterior.

- c) Someter al conocimiento del Tribunal Regional las
faltas graves en contra de los principios y estatutos
del partido, en que incurra cualquiera de los
miembros del Consejo Regional.

ARTICULO 28 Los miembros del Consejo Regional permanecerán en sus
cargos por un periodo de un año y podrán cesar en éstos
por renuncia o remoción. Los cargos que quedaren
vacantes por remoción, renuncia, impedimento grave o
muerte, serán designados por la mayoría absoluta de los
miembros del Consejo Regional. Las personas así elegidas
permanecerán en sus cargos hasta el término del periodo
del consejero a quien reemplacen.

TITULO V

DE LA ORGANIZACION FUNCIONAL Y LA OPERATIVA

ARTICULO 29 La organización funcional y operativa se estructurarán de
acuerdo con los reglamentos internos que la Directiva
Central y la Comisión Política, de conformidad a lo

señalado en el presente estatuto, someta a la aprobación del Consejo General.

TITULO VI
DEL CONSEJO GENERAL

ARTICULO 30 El Consejo General es el organismo máximo del partido y estará integrado por las siguientes personas:

- a) Los miembros elegidos por cada Consejo Regional.
- b) Los senadores y diputados del partido.

Asistirán al Consejo General, en iguales condiciones que los anteriores, respecto del derecho a voz, los miembros de la Directiva Central, la Comisión Política y Tribunal Supremo, y los jefes nacionales de áreas de la organización funcional y de departamentos de la organización operativa.

ARTICULO 31 Los senadores y diputados del Partido son miembros del Consejo General por derecho propio y permanecerán en él mientras desempeñen sus cargos de parlamentarios.

ARTICULO 32 Cada Consejo Regional elegirá, de entre sus miembros, los representantes de la región al Consejo General. Para determinar el número de ellos se aplicará la fórmula de representación proporcional contemplada en el artículo 19

del presente estatuto, calculada sobre la base regional.

El Secretario General del partido deberá informar a cada Consejo Regional la cantidad de consejeros a elegir, conjuntamente con la nómina de consejeros con derecho a voto, con la anticipación y formalidades que el reglamento de elecciones prescriba.

ARTICULO 33 Son facultades del Consejo General, las siguientes:

- a) Impartir orientaciones a la Comisión Política y a la Directiva Central.
- b) Tomar acuerdos sobre cualquier aspecto relativo a la marcha del partido.
- c) Designar a los candidatos a senadores y diputados, a proposición de los Consejos Regionales respectivos. En caso que el Consejo General no aprobare los nombres propuestos por ellos, éstos deberán efectuar una nueva proposición
- d) Elegir a la Directiva Central, a los miembros de la Comisión Política y a los miembros del Tribunal Supremo.
- e) Aprobar o rechazar, a propuesta de la Directiva Central, el programa del partido.
- f) Aprobar a rechazar el balance.
- g) Aprobar o rechazar los reglamentos internos del partido a propuesta de la Directiva Central y Comisión Política.

- h) Recibir, anualmente, la cuenta política y organizativa del Presidente del partido y pronunciarse sobre la misma.
- i) Proponer por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, a los afiliados, las modificaciones a la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido, la fusión con otro u otros y la persona de su candidato a la presidencia de la República, proclamándolo oportunamente como tal.
- j) Requerir al Presidente del Partido para que convoque a los afiliados a ratificar las proposiciones que elabore el Consejo General en relación a las materias contempladas en la letra precedente.
- k) Delegar una o más de sus facultades en la Comisión Política. Serán indelegables aquellas facultades que requieran de un quórum especial para su aprobación y aquellas contempladas en las letras a) y e) del Artículo veintiseis de la Ley de Partidos Políticos.
- l) Todas las demás facultades que este estatuto y los reglamentos internos le confieren.

ARTICULO 34 Los miembros elegidos al Consejo general permanecerán en su cargo por un período de un año. En caso de renuncia o remoción, impedimento grave o muerte, el nombramiento del reemplazante le corresponderá al Consejo Regional respectivo.

ARTICULO 35 El Consejo General se reunirà, a lo menos, una vez al año. Ademàs podrà ser convocado a reuniòn extraordinaria por el Presidente del Partido cuando así lo estime necesario, o bièn, por la Comisiòn Política a solicitud de dos tercios de sus miembros.

TITULO VII DE LA COMISION POLITICA

ARTICULO 36 La Comisiòn Política estarà integrada por la Directiva Central y por quince miembros elegidos por el Consejo General. Entre estos últimos no podrà haber màs de dos senadores ni màs de tres diputados. Los jefes nacionales de las àreas funcionales perteneceràn a la Comisiòn Política, sòlo con derecho a voz. A las sesiones de la misma tambièn podrà asistir el Presidente del Tribunal Supremo.

ARTICULO 37 El Consejo General elegirà a los representantes de los parlamentarios de quinas confeccionada por los diputados y los senadores, respectivamente.

ARTICULO 38 Seràn facultades de la Comisiòn Política, las siguientes:
a) Determinar en forma permanente la orientaciòn política del Partido, ateniéndose a los acuerdos del

Consejo General.

- b) Decidir, prestar su acuerdo o dar su parecer en las materias que sean sometidas a ésta por la Directiva Central.
- c) Prestar su aprobación a la reorganización de cualquier organismo del partido, a proposición de la Directiva Central, con excepción del Consejo General y el Tribunal Supremo.
- d) Aprobar, sin perjuicio de la facultad del Consejo General, los reglamentos internos del partido.
- e) Convocar a reunión extraordinaria del Consejo General, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros.
- f) Formular definiciones programáticas y sectoriales, en conformidad al programa general del partido aprobado por el Consejo General.
- g) Resolver la publicidad de los fallos del Tribunal Supremo, en los casos que proceda.
- h) Todas las demás facultades que este estatuto o los reglamentos internos le otorguen.

ARTICULO 39 La Comisión Política celebrará sus sesiones con la periodicidad que ella misma determine. Sesionará en forma extraordinaria convocada por el Presidente del Partido, o bien, a solicitud de la mayoría de sus integrantes. Las reuniones serán presididas por el Presidente, o por quien lo subroge.

ARTICULO 40 Los miembros elegidos de la Comisión Política permanecerán en sus cargos por un periodo de un año. En caso de renuncia, remoción, muerte o impedimento grave de alguno de sus miembros, el reemplazante será designado por la Comisión Política, a proposición de la Directiva Central, por acuerdo de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

TITULO VIII DE LA DIRECTIVA CENTRAL

ARTICULO 41 La Directiva Central estará integrada por un presidente, tres vicepresidentes, un secretario, que se denominará secretario general, y un tesorero. Será elegida por el Consejo General y sus miembros permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años.

ARTICULO 42 En caso que un miembro de la Directiva Central faltare gravemente a los principios y estatutos del partido, podrá la Comisión Política, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros proponer al Tribunal Supremo su remoción. En caso de que el miembro en cuestión fuere removido, corresponderá a la misma Comisión, por igual mayoría, designar al reemplazante, quien asumirá el cargo hasta la realización del siguiente Consejo General. Si

la persona afectada fuere el Presidente del partido , deberá convocarse a un Consejo General extraordinario para la elección de éste.

En caso de renuncia, muerte o impedimento de alguno de los miembros de la Directiva Central, corresponderá a la Comisión Política, con acuerdo de dos tercios de sus miembros, nombrar a la persona que ocupará el cargo vacante hasta la realización del siguiente Consejo General. Si la causal obrare respecto del Presidente, también deberá convocarse a un Consejo General extraordinario.

- ARTICULO 43** Serán facultades de la Directiva Central, las siguientes:
- a) Dirigir al Partido en conformidad a sus principios, estatutos y programas y de acuerdo a la orientación general y permanente recibidas, respectivamente, del Consejo General y de la Comisión Política.
 - b) Proponer al Consejo General el programa del partido.
 - c) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo General los reglamentos internos necesarios para la adecuada organización, funcionamiento y financiamiento del partido.
 - d) Administrar los bienes del Partido, rindiendo cuenta anual al Consejo General.
 - e) Reconocer a las directivas electas de los organismos directivos del partido.

- f) Declarar en reorganización, con expresión de causa y previo acuerdo de la Comisión Política, cualquier organismo del Partido, con excepción del Consejo General, el Tribunal Supremo y la Comisión Política. En tal caso, deberá nombrar una directiva provisional del organismo en reorganización o un afiliado en calidad de interventor de éste.
- g) Citar a los dirigentes de cualquier organismo del partido para que informen acerca de las actividades del mismo.
- h) Someter al conocimiento del Tribunal Supremo las faltas graves en contra de los principios y estatutos del partido en que incurra cualquiera de los miembros de la Comisión Política.
- i) Objetar, con acuerdo de la Comisión Política y oyendo al Tribunal Supremo, la proposición de postulante a candidato a parlamentario.
- k) Todas las demás facultades que este estatuto o los reglamentos internos le confieran.

ARTICULO 44 Corresponderá al Presidente de la Directiva Central, las siguientes facultades:

- a) Dirigir la gestión política del partido con arreglo a sus estatutos.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente al Partido.
- c) Representar al partido ante las autoridades gubernamentales, otros partidos y, en general, toda clase de organizaciones e instituciones políticas

nacionales o extranjeras.

- d) Dar a conocer a la opinión pública los acuerdos y definiciones políticas del partido.
- e) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General, la Comisión Política y la Directiva Central.
- f) Delegar en uno o varios de los miembros de la Directiva Central una o más de sus facultades específicas.
- g) Asignar funciones específicas a los organismos del partido y conferir tareas especiales a sus afiliados
- h) Todas las demás atribuciones que este estatuto y los reglamentos le confieran.

ARTICULO 45 Los vicepresidentes desempeñarán las funciones inherentes a sus cargos que internamente se establezcan y además aquellas específicas que el presidente les encomiende. Les corresponderá, además, la subrogación del Presidente, de acuerdo al orden de precedencia en sus cargos.

ARTICULO 46 Corresponderán al Secretario General, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el funcionamiento de la organización interna del Partido, sea ésta territorial, funcional o de apoyo.
- b) Organizar y mantener permanentemente actualizado el registro de afiliados del Partido, ordenado por

regiones, dando cumplimiento a todas las exigencias legales sobre la materia. Deberà asimismo, proporcionar con la anticipaci3n que el reglamento interno de elecciones señale, la n3mina de los afiliados autorizados para participar en los actos eleccionarios.

- c) Autorizar, con conocimiento de la Directiva Central, todas las declaraciones, comunicaciones e informaciones que los organismos centrales del partido deban hacer p3blicas.
- d) Concurrir con el Presidente a la firma de las actas y documentos oficiales del Partido.
- e) Desempeñar la funci3n de jefe administrativo del personal rentado.
- f) Secundar la labor del Presidente y de los Vicepresidentes del partido y rendir cuenta peri3dicamente a éstos de la marcha interna de éste.
- g) Efectuar los cálculos para determinar el número mínimo requerido para conformar la organizaci3n territorial distrital del partido, el número de consejeros distritales a elegir y el número de representantes regionales al Consejo General.
- h) Confeccionar y mantener actualizada la n3mina de integrantes de los Consejos Distritales y Regionales y del Consejo General, certificando a petici3n de cualquier afiliado la condici3n de tales.
- i) Todas las demás atribuciones que este estatuto y los reglamentos le confieran.

ARTICULO 47 Corresponderán al Tesorero, las siguientes facultades:

- a) Llevar los libros generales de ingresos y egresos, de inventario y de balance, conservando la documentación de respaldo.
- b) Practicar anualmente el balance, que la Directiva Central debe someter a la aprobación del Consejo General.
- c) Recaudar las contribuciones de los afiliados y velar por el equilibrio financiero del partido.

TITULO IX

DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DE LOS TRIBUNALES REGIONALES

ARTICULO 48 El Tribunal Supremo estará integrado por siete miembros, elegidos por el Consejo General. Los miembros del Tribunal designarán de entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario, el que tendrá el carácter de ministro de fe. Sus resoluciones serán inapelables.

ARTICULO 49 Los miembros del Tribunal durarán en sus cargos por un periodo de cinco años.

ARTICULO 50 Serán facultades del Tribunal Supremo, las siguientes:

- a) Interpretar los estatutos y reglamentos del partido, de oficio o a petición de cualquier afiliado al partido.
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre las autoridades y organismos del partido.
- c) Conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que sean estimados violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
- d) Conocer de las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades del mismo, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del partido, y aplicar las medidas disciplinarias que el estatuto señale, observando procedimientos de aplicación general que aseguren un debido proceso.
- e) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto corresponda.
- f) Velar por que los afiliados y dirigentes cumplan leal y efectivamente las órdenes emanadas de las autoridades del partido.

- g) Resolver como tribunal de segunda instancia las materias sometidas a su conocimiento en tal carácter.
- h) Delegar en uno de sus miembros las facultades que el presente estatuto le confieren a los Tribunales Regionales, en caso que éstos no estuvieren constituidos o que, estándolo, no dieran debido cumplimiento a sus funciones.
- i) Todas las demás atribuciones que le confieran este estatuto o los reglamentos internos.

ARTICULO 51 El cargo de miembro del Tribunal Supremo será incompatible con cualquier otro cargo directivo de la organización del partido.

ARTICULO 52 Las sanciones que el Tribunal Supremo puede adoptar, son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Censura por escrito.
- c) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado.
- d) Remoción del cargo de dirigente.
- e) Inhabilidad para optar a cargos directivos,
- f) Expulsión.

ARTICULO 53 Un reglamento interno establecerá las normas relativas al funcionamiento, las facultades y disposiciones que cautelen el debido proceso en el conocimiento de los

asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal Supremo.

ARTICULO 54 En cada región se constituirá un Tribunal Regional, que estará integrado por cinco miembros, elegidos por el Consejo Regional respectivo, y que durarán tres años en el desempeño de sus funciones. Los Tribunales Regionales controlarán las elecciones y votaciones que se efectúen en el ámbito regional, de acuerdo con las instrucciones del Tribunal Supremo.

Un reglamento interno regulará las demás facultades y el funcionamiento de estos tribunales.

TITULO X DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 55 Para participar en las votaciones que contempla este estatuto o los reglamentos internos, se requiere estar al día en el pago de las cuotas que fije el partido y haberlo estado en los treinta días anteriores a la fecha de la elección. Asimismo se requerirá haber estado afiliado al partido durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.

ARTICULO 56 Todas las elecciones, en cuanto a su fecha, lugar,

sistema, fiscalización y calificación, serán reguladas por el reglamento interno de elecciones.

Las votaciones que se deberán efectuar para elegir a los miembros del Tribunal Supremo, como aquellas necesarias para que los afiliados se pronuncien sobre la materia contempladas en el artículo 33 letra I del presente estatuto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en las disposiciones que regulan esta materia en la ley respectiva. Esto es, mediante sufragio personal, igualitario y secreto, y ante un ministro de fe designado por el Director del Servicio Electoral.

ARTICULO 57 La convocatoria a elecciones deberá ser efectuada por los presidentes o jefes de las directivas o áreas respectivas, en la fecha que proceda conforme al reglamento interno a través de una publicación en un periódico con la anticipación que aquél determine. Si tales dirigentes no dieran cumplimiento a esta obligación, la convocatoria la hará la Directiva Central.

ARTICULO 58 Los escrutinios de las votaciones serán públicos y se efectuarán bajo la supervisión directa del presidente del Tribunal Supremo o del Regional, según corresponda. Del resultado de cada elección se dejará constancia en un acta que deberá ser enviada a la Directiva Central. Tratándose de elecciones distritales, de la sub-organización territorial o de la organización funcional,

el presidente del Tribunal Regional podrá delegar sus funciones en dos o más afiliados del partido, pertenecientes a un distrito distinto de aquel en que se efectúe la elección.

ARTICULO 59 A las elecciones de las directivas de todos los organismos territoriales o funcionales se presentarán listas cerradas y completas.

ARTICULO 60 Si en la primera votación ninguna lista obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, se efectuará una segunda votación entre las dos listas que hayan obtenido las más altas mayorías. Esta votación deberá efectuarse en el plazo que el reglamento interno de elecciones establezca.

ARTICULO 61 En las elecciones en que se haya presentado más de una lista y la segunda haya obtenido al menos el 35% del total de los votos emitidos, ésta tendrá derecho a integrar la Directiva respectiva a través del segundo vicepresidente. El candidato a la presidencia del partido de la lista derrotada ocupará de pleno derecho la vicepresidencia de minoría, quien en todo caso podrá declinar el cargo, nombrando en su reemplazo sólo a una persona que haya integrado su lista.

TITULO XI
DE LA LIQUIDACION DE BIENES

ARTICULO 62 En caso de disolución del partido, la liquidación de los bienes la practicará el presidente del Tribunal Supremo. Los bienes que resultaren una vez practicada dicha liquidación pasarán a la colectividad política, cuya declaración de principios, a juicio del Consejo General, se identifique o concuerde con la de Renovación Nacional.

TITULO XII
DE LOS PARLAMENTARIOS

ARTICULO 63 Los parlamentarios representan la opinión del partido en ambas ramas del Congreso y deberán dar a conocer en el parlamento los planteamientos de la colectividad frente a los problemas nacionales. Los parlamentarios también deberán cumplir las tareas internas y externas que el Presidente del partido les encomienda.

Un reglamento interno contendrá detalladamente las normas aplicables a los parlamentarios entre sí y, entre estos y

el partido.

ARTICULO 64 El Presidente del partido, por sí o por intermedio del jefe parlamentario que corresponda, deberá notificar a los parlamentarios de las resoluciones o acuerdos de la Directiva Central, de la Comisión Política o del Consejo General que les afecten o que les fijen una línea de conducta en su labor parlamentaria, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

ARTICULO 65 Los senadores o los diputados, en su caso, por los dos tercios de sus miembros, podrán representar las instrucciones que con el carácter de obligatorias hayan recibido del presidente, en cumplimiento de acuerdos adoptados en la Comisión Política. Formulada dicha representación el presidente del partido resolverá si retira la orden o insiste en la misma, reiterándola.

Constituye indisciplina manifiesta faltar o desconocer una orden del partido.

ARTICULO 66 En cada una de las ramas del Congreso se designará un jefe parlamentario y un suplente. Estos serán elegidos por la Comisión Políticas de quinas confeccionadas por los diputados y por los senadores respectivamente.

ARTICULO 67 Los jefes parlamentarios permanecerán un año en sus

funciones, serán los encargados de coordinar el trabajo legislativo y de relacionar la acción parlamentaria con la Directiva Central. Sus facultades y deberes serán aquellos que les señale el respectivo reglamento interno.

ARTICULO 68 El cargo de jefe parlamentario, titular o suplente, es incompatible con el de miembro de la Directiva Central y de la Comisión Política.

ARTICULO 69 Los senadores y diputados, en cada caso, harán recaer, necesariamente en la persona de su jefe parlamentario titular y suplente, la designación de primer y segundo Comité Parlamentario, respectivamente.

TITULO XIII

NORMAS GENERALES

ARTICULO 70 La Directiva Central ejercerá sus facultades normativas mediante la dictación de los reglamentos que este estatuto exija y de aquellos que fueren necesarios para la adecuada organización y funcionamiento del partido, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra d) del Artículo 38 y la letra g) del Artículo 33 del estatuto. Asimismo, a través de instrucciones generales o especiales, pondrá en ejecución el estatuto y reglamentos internos del

partido y las resoluciones adoptadas por los organismos directivos del partido.

ARTICULO 71 El partido no reconoce otros organismos u autoridades que aquellos que los estatutos o reglamentos internos contemplan o establezcan en el futuro, de acuerdo a las atribuciones o facultades que a los organismos competentes se confiere.

Atribuirse títulos, cargos o representaciones no emanadas de las autoridades u organismos del Partido constituye un caso grave de indisciplina.

ARTICULO 72 Con las excepciones expresamente determinadas en el estatuto, el quòrum para que un organismo o directiva pueda sesionar serà el de la mayoría de sus miembros. En caso de no reunirse en primera citaciòn el quorum requerido, los acuerdos se adoptarán en segunda citaciòn, que no podrà efectuarse para el mismo día, con los miembros que asistan. El Presidente de cada organismo directivo podrà convocarlo en forma extraordinaria por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de sus integrantes, los que podràn autoconvocarse si el Presidente se negare a efectuar la citaciòn que le fuere requerida.

Los acuerdos de los organismos se adoptarán por simple

mayoría, salvo los casos en que el estatuto señale lo contrario. Los votos nulos no se considerarán para el cálculo de los resultados requeridos. En caso de empate, el voto del Presidente del organismo de que se trate tendrá carácter dirimente, salvo el caso del Consejo General.

ARTICULO 73 Para participar en los organismos directivos y en general en las actividades del partido, los afiliados deberán estar al día en sus cuotas.

Las exigencias referidas a los pagos de cuotas a que se refieren el artículo 55 y el inciso anterior, no se aplicarán a aquellos afiliados a quienes se les exceptúe de dicha obligación, por razones justificadas, en conformidad al reglamento interno respectivo.

ARTICULO 74 Los cargos electivos en un mismo organismo serán incompatibles entre sí, salvo que la directiva inmediatamente superior, por causa justificada, autorice su desempeño simultáneo por un mismo militante. En tal evento, éste tendrá derecho a un sólo voto en los organismos a que pertenezca.

No será impedimento el desempeño de un cargo directivo o de representación en un organismo, para postular a un cargo en otro de nivel superior.

ARTICULO 75 En caso de que algún miembro de Renovación Nacional, sea elegido Presidente de la República, deberá renunciar inmediatamente a su afiliación al partido, en consideración a la absoluta independencia con que debe ejercerse la primera magistratura de la Nación.

TITULO XIV

NORMAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Mientras no se dicte la Ley sobre sistema electoral que establezca los distritos electorales, toda referencia a los distritos deberá entenderse formulada a las provincias que actualmente configuran la división político-administrativa del país. En el caso de la Región Metropolitana los distritos serán sustituidos por zonas territoriales, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 16.

SEGUNDA: Mientras no se efectúe la primera elección parlamentaria cada Consejo Distrital elegirá un consejero por cada cien afiliados al partido. Idéntica fórmula se aplicará a nivel regional, para determinar el número de representantes regionales al Consejo General. El Consejo General, antes de la referida elección, deberá aprobar el reglamento interno exigido por el Artículo 19 del

presente estatuto.

TERCERA: Las normas relativas a la afiliación contenidas en el título primero no regirán durante la etapa de formación del partido. Asimismo, el requisito de antigüedad para patrocinar nuevos afiliados regirá a contar de dos años de practicada la inscripción del partido en el Registro de Partidos Políticos.

CUARTA: Durante la etapa de formación del partido, no habrá orden de precedencia entre los vicepresidentes de la Directiva Central. En todo caso, la Directiva Central podrá dictar normas para su funcionamiento interno, destinadas a establecer mecanismos de adopción de decisiones, incluyendo entre éstas las formas de subrogación que sean necesarias.

QUINTA: Durante la etapa de formación del partido, la Comisión Política del mismo estará integrada por las siguientes personas: Francisco Bulnes Sanfuentes, Mario Cáceres Escudero, Luis Cordero Barrera, Aquiles Cornejo Cornejo, Carlos A. Cruz Claro, Andrés Chadwick Piñera, Gonzalo Equiguren Hodgson, Alberto Espina Otero, Patricio Guzmán Mira, Pedro Ibáñez Ojeda, Sergio Onofre Jarpa Reyes, Javier Leturia Mermod, Luis Fidel Lobos Sepúlveda, Pablo Longueira Montes, Lucía Maturana Myers, Juan Luis Ossa Bulnes, Luis Ángel Santibáñez Pezoa, Ernesto Silva Bafalluy, William Thayer Arteaga, José Rafael Vicuña

Errázuriz.

SEXTA: En caso de impedimento, renuncia o remoción de una o más personas que integren la Directiva Central, el Tribunal Supremo y la Comisión Política provisionales, que se produzcan antes de la inscripción definitiva del partido, ellas serán reemplazadas por la Comisión Política, a propuesta de la Directiva Central provisional. Para adoptar dicho acuerdo se requerirá de los dos tercios de sus integrantes.

SEPTIMA: Una vez cumplido los requisitos para constituirse legalmente el partido a lo menos en ocho regiones del país, y por tanto reunido el número de afiliados exigidos para ello, la Directiva Central en un plazo no superior a treinta días deberá convocar a elecciones directas para la constitución definitiva de todas las Directivas y Consejos Distritales, que cumplan los requisitos para ello, de conformidad a lo dispuesto en el articulado permanente del presente estatuto.

Constituidas dichas directivas y consejos, la Directiva Central con el acuerdo de la Comisión Política, convocará a la elección y constitución de Directivas y Consejos Regionales y fijará la fecha del Primer Consejo General.

OCTAVA Al primer Consejo General, que se integrará en la forma que el presente estatuto establece, podrán asistir como

invitados, con derecho a voz, todos los miembros constituyentes del partido, esto es aquellos que hayan concurrido al otorgamiento de la escritura pública de constitución.

Dicho primer Consejo General deberá, a propuesta de la Directiva Central provisoria y de la Comisión Política, aprobar o rechazar los siguientes reglamentos internos:

- a) De organización funcional.
- b) De organización operativa.
- c) De sub-organización territorial.
- d) De elecciones.
- e) De representación proporcional distrital y regional.
- f) De Tribunal Supremo.
- g) De Tribunales Regionales.
- h) De contribución al financiamiento del partido.
- i) De parlamentarios.

De conformidad con los términos de la convocatoria que dió origen a RENOVACION NACIONAL, el primer Consejo General, deberá pronunciarse sobre la declaración de principios y el estatuto, elegirá a todas las autoridades centrales del mismo y se pronunciará respecto de la orientación y línea política general del partido.

----- o -----